VERBAL - PERTENENCIA
Rad. 2021-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).-

Subsanado los defectos enunciados y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los arts. 82 y 375 del C.G.P., por haberse subsanado los defectos de que adolecía dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda instaurada por la señora NICOLASA MARIA VILLAREAL BORRE contra PEDRO ANTONIO LLANOS DE LA HOZ, ERNESTINA PEREZ DE LLANOS y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Calle 16 No 26 – 99 Barrio Rebolo de esta Ciudad, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: 25 metros con predio que es o fue de Camilo Torres; por SUR: 25 metros con predios que es o fue de Mercedes Mieles; por el ESTE: 10 metros con predio que es o fue de Rafael C. De León y por el OESTE: 10 metros que es o fue de Camila Torres frente a la calle, identificado con la matricula inmobiliaria No 040-28961.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por tratarse de un asunto contencioso de menor cuantía.

3. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-28961 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Comuníquese.

4. Infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. Ordénese a la parte demandante la fijación de una calla, en lugar visible de la entrada al inmueble, el cual deberá contener los datos y cumplir todos los requisitos previstos en el núm. 7º del art. 375 del C.G del P. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de del aviso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6. Ordénese emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el bien antes descrito., en la forma y para los fines previstos en el C.G.P.

7. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el Registro Nacional DE Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del art. 374 del C.G del P.

8. Reconocer al Dr. OSCAR GERMAN ZACCARO ARREGOCES, como apoderado de la parte actora, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3048074088d3fd1548fa1fc05f85b10ddb3c4c71db791a7ad61bb68ba617cb5
Documento generado en 01/03/2021 06:12:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica